



Para borrachos de oficio quatro mes.

SELLO Q.VARTO. AÑO DE OCHOCIENTOS DIEZ Y
de Aragón, y las de los Regentes voluntarios en Andalucía y Valencia, sobre el pie y bajo las reglas de su primitiva creación, poniendo esta fuerza armada á las inmediatas órdenes y dependencia de los respectivos Regentes y Gobernadores de las salas del Crimen.

II.

Las recompensas ofrecidas en la Real cédula del año de ochocientos catorce é instrucciones que en ella se insertan á la tropa que se empleare en la persecucion de malhechores, se aumentarán en la forma siguiente: A la tropa ó paisanage por cada malhechor que aprehendiere en despoblado se gratificará, si la aprehension fuere simple, con trescientos reales, y hasta quinientos quando fuere hecha en cuadrilla, ó con resistencia, y se aplicará á dicha tropa ó paisanage solo la mitad de lo que se aprehendiere á los ladrones y malhechores, y no tuviese dueño conocido; entendiéndose que si concurrieren paisanos y soldados unidamente se han de distribuir entre todos á proporcion de hombres las cantidades correspondientes, haciendo el repartimiento entre la tropa el Oficial que la mandare, y entre el paisanage, el Alcalde ó Justicia que hubiere reunido ó dispuesto la partida, asi como verificándose la aprehension por solo el paisanage deberá percibir íntegra la gratificación, y el mérito que contrajeren los Ministros, Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias, y los Oficiales militares en la persecucion y aprehension de los malvados, se graduará segun el resultado de las acciones por el Consejo y los Gefes superiores militares respectivamente para darles el premio que correspondá, á cuyo fin lo pondrán en mi Real noticia. El